

COMPETENCIA: compraventa de rodado con pedido de secuestro, título apócrifo y chapas adulteradas. Conducta única inescindible. Justicia Federal

Doctrina:

*Corresponde a la Justicia de excepción, en este caso, al Juez Criminal y Correccional Federal de San Martín, investigar la presunta comisión de los delitos de estafa en concurso ideal con uso de documento público falso, que denunciara el adquirente de un automotor en Villa Bosch, partido de Tres de Febrero que, al presentarse luego a realizar los trámites de transferencia pertinentes en la Seccional N° 1 de Moreno del Registro Nacional de la Propiedad Automotor, pudo verificar que los números de control internos del rodado no coincidían con los insertos en el título de propiedad por él exhibido, registraba pedido de secuestro de la Policía Federal Argentina y sus chapas patente colocadas pertenecían a otro automóvil, toda vez que en los casos en que el delito de falsificación o uso de documentos públicos concurre idealmente con el de estafa, se conforma una única conducta insusceptible de ser escindida, ya que este segundo tipo se cumple como una forma de agotamiento del primero.*

Dictamen Fiscal.

Corte Suprema:

Entre el Juzgado de Garantías N° 4 y el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 2, ambos de San Martín, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia referida a la causa instruida con motivo de la denuncia efectuada por E. A. T.

En ella refiere que en septiembre de 2004 compró en Villa Bosch, partido de Tres de Febrero, un automotor a una persona que dijo llamarse J. L. B., quien le habría entregado el título de propiedad, la cédula de identificación, el certificado de verificación técnica y los formularios 02, 08 y 12 del vehículo. Relata, además, que posteriormente se presentó ante la Seccional N° 1 de Moreno del Registro Nacional de la Propiedad Automotor para efectuar la transferencia, donde le informaron que no coincidían los números de control internos con los insertos en el título de propiedad por él exhibido (fojas 3/4).

Surge también de las actuaciones que el rodado registraba pedido de secuestro de la Policía Federal Argentina, y que la chapa patente colocada pertenecía a otro automóvil (*vide* fojas 7).

La juez provincial entendió que entre el delito de estafa y el de uso de documento público falso existía un concurso ideal, motivo por el cual correspondía la investigación de esta causa a la justicia de excepción (fojas 77/80).

Ésta, por su parte, rechazó tal atribución con base en que no podía determinarse dónde se había producido la falsificación de los documentos, y sostuvo que la juez que previno debía profundizar la investigación en tal sentido. Asimismo, añadió que la documentación fue presentada en el registro seccional de Moreno (fojas 88).

Con la insistencia del tribunal de origen quedó trabada esta contienda (fojas 91).

Es doctrina de V. E. que los conflictos de competencia en materia penal deben decidirse de acuerdo con la real naturaleza del delito y las circunstancias especiales en que se ha perpetrado, según pueda apreciarse *prima facie* y con prescindencia de la calificación que le atribuyan, en iguales condiciones, los jueces en conflicto (fallos: 310:2755).

También tiene resuelto V. E. que en los casos en que el delito de falsificación o uso de documentos públicos concurre idealmente con el de estafa, se conforma una única conducta insusceptible de ser escindida, ya que este segundo tipo se cumple como una forma de agotamiento del primero (Competencia N°1634 L. XXXIX, *in re* “Jorge Claudio Sica s/ su denuncia p/ infracción artículo 292 del Código Penal”, resuelta el 19 de agosto de 2004).

Por todo lo expuesto, y teniendo en cuenta el carácter nacional de los documentos falsificados (fallos: 310:1696 y Competencia N°1635, L. XXXVI *in re* “Díaz, Rubén y otros s/ encubrimiento”, resuelta el 3 de mayo de 2001), considero que debe ser la justicia federal de Morón, donde se descubrió la falsificación (fallos: 310:479; 311:1390 y 313:942 y Competencia N° 646, L. XXXIX *in re* “Piedrabuena, Miguel Ángel s/ su denuncia”, resuelta el 23 de septiembre de 2003, y sus citas) –aunque no haya sido parte en la contienda (fallos: 317:929; 318:182 y 323:2032 y 2606)– la que entienda en estos hechos (fallos: 323:169, 870 Y 2232).

Asimismo, dicho fuero también deberá conocer acerca de la sustitución de la chapa patente por aplicación del criterio establecido por el Tribunal en la Competencia N° 1569, L. XL *in re* “Comisaría San Julián s/ investigación presunta infracción”, resuelta el 5 de abril último, atento la coincidencia que se observa entre la numeración del dominio colocado y la que consta en su documentación (fojas 3/4).

Buenos Aires, 30 de mayo de 2005.

Buenos Aires, 6 de diciembre de 2005.

Autos y Vistos:

Los elementos probatorios reunidos en este incidente indican *prima facie* que el uso de los instrumentos espurios habría sido el ardid que indujera a error al denunciante y motivara su acto de disposición patrimonial perjudicial. De tal forma, calificándose a este único hecho como estafa en concurso ideal con uso de documento público falso –de carácter nacional– y teniendo en cuenta que el delito se habría consumado en la localidad de Villa Bosch, partido de Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires (ver los dichos del denunciante de fojas 3/4 y 25/25 vta.), corresponde que la investigación sea llevada a cabo por la justicia federal de San Martín (conforme Competencia N° 1634 XXXIX. “Jorge Claudio Sica s/ su denuncia p/ infracción artículo 292 del Código Penal”, resuelta el 19 de agosto de 2004).

Por ello y oído el señor Procurador Fiscal, se declara que deberá entender en la causa el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 2 de San Mar-

tín, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado de Garantías N° 4 del Departamento Judicial de San Martín, provincia de Buenos Aires.

Enrique Santiago Petracchi, Elena I. Highton de Nolasco, Juan Carlos Maqueda, E. Raúl Zaffaroni, Carmen M. Argibay.

Corte Suprema de Justicia de la Nación, Competencia N° 447. XLI. B., J. L. s/ estafa, rta.: 6/12/05.

NOTA DEL DR. GUSTAVO ROMANO DUFFAU: Cabe la incorporación del presente fallo a esta síntesis de jurisprudencia penal, por cuanto la prolífica utilización de documentos apócrifos tendientes a lograr la transferencia de rodados en maniobras de fraude requiere la intervención de un único magistrado, lo cual –estando en juego algún delito de conocimiento de la justicia federal– obliga a desplazar el conocimiento total a favor de éste.